

VARELA CASTRO, Ignacio: *Riesgo en la compraventa, cumplimiento e incumplimiento*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2023, 715 pp.*

La cuestión de la transmisión del riesgo en la compraventa procura dar respuesta a una de las principales disyuntivas que afrontan los civilistas en el ámbito obligacional: quién asume la responsabilidad en caso de pérdida o deterioro de la cosa por caso fortuito o fuerza mayor. Esta pregunta constituye un interrogante clásico para la doctrina, de modo que ha sido y sigue siendo el objeto de una multiplicidad de discusiones desde la época de la codificación a la actualidad.

Frente a lo que a veces puede pensarse, el tratamiento de temáticas tradicionales en el ámbito jurídico resulta muy enriquecedor; no solo por versar sobre reglas que sirven de base al sistema, sino porque permite llevar a cabo una revisión de las mismas en el escenario actual y determinar, en el caso que proceda, su superación. En este sentido sentenciaba, con justeza y buen tino, Albadalejo que «lo importante no es repetir el pasado, sino entender por qué sus soluciones fueron válidas, y cuándo dejan de serlo».

Estas primeras aproximaciones reflejan la esencia que subyace en la obra objeto de esta reseña, «Riesgo en la compraventa, cumplimiento e incumplimiento» de Ignacio Varela Castro. El libro, tesis doctoral del autor, tiene como eje gravitatorio la transmisión del riesgo en la compraventa de bienes muebles constituyéndose como una investigación pormenorizada del alcance del artículo 1452 del Código civil. Este análisis exhaustivo aborda una cuestión clave en la tesis actual. Esto se debe a que las sucesivas reflexiones en torno a la actualización del derecho privado, así como los múltiples intentos de armonización internacional del derecho de obligaciones convierten esta tesis en una aportación y una lectura de sumo interés para la doctrina científica.

La extensa obra que aquí nos ocupa se encuentra compuesta por cinco capítulos que se agrupan en general en dos partes. La primera está orientada a «un sistema con transmisión del riesgo», en la que Varela Castro valora que la disciplina del riesgo solo puede hallar cabida en un sistema donde se impida recurrir al régimen de remedios. Mientras que la segunda parte ocupa la coyuntura de «un sistema sin transmisión del riesgo», en la que el autor subraya la superación de la teoría de la transmisión del riesgo en un sistema jurídico en el que puede acudir al ejercicio de los remedios ante el incumplimiento. De este modo, el autor se adentra en los dos enfoques metodológicos opuestos desde los que cabe abordar la cuestión. Es este tratamiento sistemático uno de los principales aciertos de la tesis doctoral.

En primera instancia, el autor se detiene a analizar la cuestión en el ámbito de la codificación española. En este apartado, Varela Castro ofrece una minuciosa mirada del artículo 1452 del Código Civil, así como sus diversas remisiones. El autor destaca que en el citado precepto se produce la consagración de la regla *periculum est emptoris*, esto es, el riesgo es asumido por el comprador en caso de pérdida o deterioro fortuito. La regla resulta del principio *favor debitoris* que orienta el sistema jurídico español. Asimismo, Varela analiza detalladamente cuál es el criterio que determina la transmisión del riesgo siendo, como apunta el Código Civil, la perfección del contrato. Empero, este concepto es objeto de matización, dado que, equívocamente

* Esta reseña es resultado del proyecto de investigación PID2023-148193NB-I00, «Remedios contractuales en fase preliminar: nulidad, anulabilidad, responsabilidad extracontractual», financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y FEDER.

suele confundirse con la conclusión —o celebración si se prefiere— del contrato. La diferencia de ambos términos jurídicos puede observarse con mayor claridad en una serie de excepciones recogidas en el libro, en que se manifiesta que perfección y conclusión del contrato no siempre han de coincidir temporalmente. Dichos supuestos de carácter excepcional son expuestos con mayor detenimiento en el capítulo tercero del trabajo donde el autor realiza un análisis pormenorizado de los casos: la compraventa condicional, la compraventa con condición resolutoria, la compraventa de cosas que se cuentan, miden y pesan, la compraventa de ensayo o prueba... Tras un estudio histórico y doctrinal, Varela Castro aboga por entender que esa perfección a la que hace referencia la normativa civil debe ser concebida como la puesta a disposición de la cosa. Esta puesta a disposición es sutilmente calificada como un «preludio de la entrega», entendiendo así que «poner a disposición no es cumplir la obligación de entrega, sino hacer todo lo posible para cumplirla». Es, en otros términos, un ofrecimiento de la entrega. Bajo esta revisión detallada, se sostiene por qué en las excepciones anteriormente mencionadas la transmisión del riesgo no coincide con la conclusión del contrato. La distinción entre la *emptio contracta* y la *emptio perfecta* se convierte así en uno de los ejes vertebradores del trabajo.

En continuidad con las páginas dedicadas al análisis del proceso codificador, el autor intenta establecer un diálogo entre el Código Civil y el Código de Comercio. Frente al postulado que un significativo sector doctrinal defiende, Varela Castro decide desprenderse de la idea de que el artículo 1452 CC y los artículos 331 y 333 CCom se contraponen. En este sentido, remarca que ambos códigos recogen el criterio de la puesta a disposición, rechazando la postura de los que sostienen que el Código de Comercio asume el criterio de la entrega. Para ello, Varela Castro procura conciliar los artículos 1452 CC y 333 CCom, defendiendo que el art 331 y 333 CCom atienden a supuestos de hechos distintos. Mientras que el art 333 CCom se refiere a aquellos casos en los que las partes no han establecido expresa o tácitamente en momento en el que tendrá lugar la entrega, el art 331 sí que recoge los supuestos en los que las partes han realizado previsiones respecto al tiempo de la entrega.

A lo largo de la obra proliferan las reflexiones del autor respecto de las distancias conceptuales entre la transmisión del riesgo y la transmisión de la propiedad. La regla *periculum est emptoris* es, con frecuencia, erróneamente relacionada con el principio *res perit domino* en el Código Civil español. A juicio del autor, en cambio, el problema del riesgo por pérdida o deterioro de la cosa no está vinculado a la transmisión de la propiedad, sino a la obligación de entregar el bien en el estado en que se encontraba al momento de cerrar el contrato. La transmisión del dominio cumple una función distinta, determinar quién es el titular del derecho, pero no resuelve quién asume el riesgo si la cosa se pierde o se deteriora. Por todo ello, Varela Castro decide dedicar su segundo capítulo a un estudio de derecho comparado, realizando un minucioso análisis de aquellos ordenamientos jurídicos en los que sí se observa una clara vinculación entre transmisión de la propiedad y transmisión del riesgo: el derecho francés y el derecho inglés.

En ese estudio, se profundiza en torno a la evolución que experimenta el Código civil francés tras la *Ordonnance núm. 2016-131 de 2016*, que abandona *periculum est emptoris* para acoger plenamente el principio *res perit domino*. Durante esas páginas, el autor introduce y ahonda en este cambio, materializado en el artículo 1196.3 del *Code*, meditando acerca del origen de esta «metamorfosis» y el alcance que la misma representa.

Asimismo, el autor expone la cuestión en el derecho inglés. Para ello, realiza una remisión a la sección 17 de *Sale of Goods Act* de 1979 en la que se consagra la conexión entre transmisión de la propiedad, mediante la voluntad de las partes, y transmisión del riesgo. En su análisis, el autor expone distintos casos que se han ocupado de la disciplina del riesgo como cuestión de fondo y analiza distintas reglas que ayudan a determinar la voluntad de las partes contractuales.

En la segunda parte del libro, Varela Castro comienza poniendo de relieve la influencia que para los criterios de transmisión del riesgo tiene un contexto como el actual, en el que confluyen el carácter sinalagmático de la compraventa con la noción unitaria y objetiva de incumplimiento, desprendida del carácter subjetivo de la culpa. Esta serie de premisas son las que inducen al autor a sentenciar que «*los antiguos problemas de pérdida y deterioro fortuitos sobre los que se articulaba la añeja disciplina de la transmisión del riesgo se conciben como problemas de cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones de entrega y conformidad*». Dicho de otro modo, el autor plantea la posibilidad de eliminar una regulación específica sobre la transmisión del riesgo en la compraventa y ofrece una propuesta normativa orientada a verificar la viabilidad de dicha supresión. En este punto, el lector no puede evitar observar cómo esta objetivación de la culpa, que se defiende con claridad, llega a desdibujar el concepto de ésta al que reiteradamente hace alusión el Código Civil de 1889. ¿Hasta qué punto resulta conciliable con el texto del Código esta lectura objetivadora de la culpa, tan alejada a primera vista de su concepto originario?

En esta segunda mitad de la obra, el autor vuelca su investigación en los conceptos de cumplimiento e incumplimiento y de cómo estos han de relacionarse con la transmisión del riesgo; en atención a ello, dedica el capítulo cuarto al cumplimiento mientras que el quinto es reservado al incumplimiento. En primera instancia, el autor profundiza en la obligación de entrega y la obligación de conformidad que se desprende de la relación contractual. Análisis que se encuentra focalizado en la normativa internacional con gran incidencia en el Convenio de Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías y las previsiones en materia de transmisión del riesgo que esta convención recoge.

En el último capítulo el autor profundiza en los remedios ante el incumplimiento tradicionalmente conocidos: la reducción del precio y la resolución. Un sistema de remedios que se manifiesta como un expediente dirigido a salvaguardar los intereses del acreedor ante la insatisfacción generada por la pérdida o el deterioro de la cosa objeto del contrato.

«Riesgo en la compraventa, cumplimiento e incumplimiento» de Ignacio Varela Castro resulta un estupendo trabajo que contribuye significativamente al ámbito del derecho de obligaciones. Las consideraciones vertidas en las más de setecientas páginas que contienen este libro incitan al lector a reflexionar y cuestionar tanto ideas asentadas en la doctrina científica como otras que no lo están tanto. Es por ello que la obra goza de gran densidad, aunque a veces incurra en ciertas reiteraciones, quizá motivadas por el interés que el autor revela en guiar al lector recogiendo las ideas ya expuestas. La obra es, por tanto, un estudio de indudable relevancia para la literatura jurídica en la medida que aporta una clarificación profunda sobre los conceptos de riesgo, transmisión del riesgo, su momento, su alcance, así como su relación con el cumplimiento e incumplimiento.

En este sentido, hay también que destacar que el amplio repertorio bibliográfico y jurisprudencial, el continuo empleo de fuentes, así como el esfuerzo

manifestado por Varela Castro en debatir o corroborar sus ideas. En síntesis, el libro representa un estudio completo y exhaustivo de la disciplina de la transmisión del riesgo. Una clara manifestación del dinamismo que posee la ciencia jurídica, siempre dispuesta a dar respuesta renovada a interrogantes que se perpetúan con el paso del tiempo.

Ana Belén DOMÍNGUEZ SALAZAR
Becaria de iniciación a la investigación
Universidad de Málaga

VAQUER ALOY, Antoni, *Comentario al Código Civil de Cataluña. Libro 4: Derecho de sucesiones*, Atelier, Barcelona, 2024, 529 pp.

El profesor Vaquer nos sirve un libro ciertamente singular en los tiempos actuales, de innegable utilidad tanto para investigadores como para operadores prácticos. Dentro de la colección «Grandes obras. Derecho Civil» –que él mismo dirige– en la editorial Atelier y como inauguración de una serie de Comentarios al Código Civil de Cataluña, el volumen hace gala de ser, en efecto, una «gran obra», tanto por su ambición como por su metodología y resultado final. El autor ha escogido el formato del comentario articulado a todos y cada uno de los preceptos del Código civil catalán (CCCat.) sobre Derecho de sucesiones; un formato ingrato para quienes se aventuran en él tanto desde el punto de vista del reconocimiento en sexenios de investigación –pues no suele tratarse de las obras más citadas salvo novedad legislativa crasa– como desde el punto de vista remuneratorio, probablemente, pues es uso que una vez esquilmo el terreno investigador y editorial con el lanzamiento de los primeros comentarios a una novedad legislativa, no suele haber sucesivas ediciones de la misma obra ni son frecuentes, lustros después, empresas similares sobre una norma inalterada o con pocas modificaciones. Un error, sin duda, al menos desde el plano investigador y de análisis crítico de la evolución y mejora del Derecho en vigor. El Libro cuarto del CCCat. se aprobó por la Ley 10/2008, de 10 de julio. Desde su entrada en vigor su tenor se ha visto modificado por cerca de una decena de reformas legislativas y sentencias del Tribunal Constitucional. Pero, no tanto por esas transformaciones cuanto por la abundante jurisprudencia recaída en la interpretación de sus artículos, el texto bien merecía una puesta al día en cuanto al Derecho realmente vigente y vivido que facilite la tarea de abogados, jueces, notarios, registradores y profesores.

La gran singularidad de este volumen es que esta ingente tarea se haya acometido por una sola persona y con un ánimo de servicio práctico inusitado al estar guiado tanto por la exhaustividad jurisprudencial como por la capacidad de síntesis en la escritura. No sobra una línea en las 529 páginas del texto. En su concisión en la sintaxis de las frases, en las ubicuas remisiones al comentario de otros preceptos, en la profusión de sentencias citadas con el formato más contenido (pero identificativo) posible –ej [p. 79]: SAP Barcelona (11) 526/2023, de 3/10, Roj: SAB B 10830/2023, FD 5 y 6–, el autor, tan amante como conocedor del Derecho alemán, pareciera estar siguiendo el patrón del célebre *Palandt*, esto es, el célebre comentario sintético al BGB alemán, aunque sin incurrir –por ahora– ni en las conocidas abreviaturas y sínkopas de este ni en su papel-biblia, rasgos que camuflan la vastedad de su